

ORDENANZA FISCAL N°.13

TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º. CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS

- 1. A los efectos de categorías de calles se entienden las aprobadas en la Ordenanza Fiscal General.**
- 2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.**
- 3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.**

4. Los parques, jardines y dehesas municipales, serán considerados vías públicas de 1ª.categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

ARTICULO 4º.CUANTIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: Las indicadas en ANEXO 1.

3. Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 en los quioscos que comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

ARTICULO 5º.NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Alcaldía la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6º. OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) **Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.**
- b) **Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el ida primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.**

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) **Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos , por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.**

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo concederse la licencia correspondiente.

- b) **Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el ida 16 del primer mes del trimestre hasta el ida 15 del segundo mes.**

DISPOSICION ADICIONAL

Queda totalmente prohibida la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en quioscos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ANEXO I

A) Quioscos dedicados a la venta de Prensa, Libros, Expendeduría de Tabaco, Lotería, Chucherías, ect. Pagarán al trimestre:

Todas las calles del Término Municipal..... 52,31 €

B) Quioscos dedicados a la venta de Helados, Refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 metros cuadrados. Pagarán por temporada:

Calles de 1ª. y 2ª Categoría.....	691,69 €
Calles de 3ª. y 4ª Categoría.....	553,34 €
Resto de calles.....	553,34 €

C) Quioscos de Masa Frita. Excepto fiestas de carnaval y otras, pagarán al trimestre:

Calles de 1ª. y 2ª Categoría.....	30,38 €
Calles de 3ª. y 4ª Categoría.....	24,14 €
Resto de calles.....	16,09 €

D) Quioscos dedicados a la venta de Cupones de Ciegos, pagarán al trimestre:

Calles de 1ª. y 2ª Categoría.....	30,65 €
Calles de 3ª. y 4ª Categoría.....	19,56 €
Resto de calles.....	19,56 €

E) Quioscos dedicados a la venta de flores, pagarán al Trimestre:

Calles de 1ª. Categoría.....	12,06 €
Calles de 2ª. Categoría.....	12,06 €
Resto de calles.....	12,06 €

Los Quioscos dedicados a otras ventas no especificadas se incluirán en estos Epígrafes por analogía.